

DECRETO 1883 DE 1994

(agosto 3)

Diario Oficial No. 41.480, de 5 de agosto de 1994

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se introducen algunas modificaciones al Arancel de Aduanas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, conforme a lo previsto en

las Leyes 6^a de 1971 y 7^a de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Adicionar la Nota Legal 2 del Capítulo 98 en la siguiente forma:

"Se entiende como material CKD para efectos de la partida 98.06 las motocicletas, motonetas y motocarros que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que cumplan, como mínimo, con el siguiente grado de desensamblaje:

1. Las partes metálicas de carrocería deberán venir sin pintura. No obstante podrán venir con protección antioxidante o con base (primer).
2. Los chasis o bastidores podrán venir en una o en varias piezas, pero en todos los casos sin pintar. No obstante podrán venir con protección antioxidante o con base (primer).
3. En tren de propulsión desensamblado en los siguientes conjuntos:
 - a) Conjunto motor, incluyendo motor, embrague y freno trasero, en aquellos casos en que éste forme parte del mismo conjunto;
 - b) Conjunto suspensión delantera y trasera;
 - c) Conjunto frenos delanteros y traseros, con la excepción mencionada;
 - d) Ruedas y ejes delanteros y traseros.

PARÁGRAFO. La obligación de importar las partes sin pintura entrará en vigencia a partir del primero (1o) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995)."

ARTÍCULO 2o. Suprímase la Nota Legal reenumerada como 3 en el Decreto 412 del 22 de febrero de 1994, y renumérese como 3 la nota 4.

ARTÍCULO 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 3 agosto de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del
Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO

El Ministro de Desarrollo Económico,
MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA

El Ministro de Comercio Exterior,
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.